



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ocultamiento y/o distracción de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal – sanción artículo 1824 Código Civil
Demandante	María Stella Niño Reyes
Demandado	Justo Pastor Guarín Gómez
Radicado	05001 3110 005 2021 00697 00
Interlocutorio	Nº 995 de 2023.
Decisión	Se corrige auto interlocutorio No 860 de 18 de octubre de 2023.

Se procede mediante esta providencia, a corregir el numeral tercero del auto interlocutorio No 860 del 18 de octubre de 2023, por medio del cual NO REPONE DECISIÓN. Toda vez, que quedó consignado de forma errónea que: *"... el término que quedó suspendido con la presentación del escrito de reposición..."*, siendo lo correcto que el término del traslado quedó **INTERRUMPIDO**.

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título 14, sección 4 del libro 2, del Código de Procedimiento Civil, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió

una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 310, inciso 3° "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

Al descender al caso en estudio se observa que, en el aludido proveído, por un error involuntario se citó "**CORRER TRASLADO** por el término que quedó suspendido con la presentación del escrito de reposición, en los términos del artículo 118 del C. Gral del P."

Por lo que para todos los efectos de este proceso, deberá tenerse en cuenta en la mencionada providencia numeral tercero que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo que, se **CORRE TRASLADO** por el término que quedó **INTERRUMPIDO** con la presentación del escrito de reposición.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. CORRIGIR el numeral tercero del interlocutorio No 860 del 18 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió el

recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo dentro el presente proceso promovido por la señora **MARÍA STELLA NIÑO REYES** frente al señor **JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ**, en el sentido de indicar claramente que el término fue **INTERRUMPIDO** y no **SUSPENDIDO**.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se corregirá el numeral tercero el citado proveído, por lo que el mismo quedará así: **CORRER TRASLADO** por el término que quedó **INTERRUMPIDO** con la presentación del escrito de reposición, en los términos del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c433e566f98c908b6e18ffff42cbf244a1a88011c13d1b505ffc3a6a923b5782**

Documento generado en 22/11/2023 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>